

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No.		Expediente No.
015	17	2017-2-10-0000185

Montevideo, 27 de octubre de 2017.

**VISTO:** La petición presentada por la Sra. AA, invocando vencimiento de plazos y silencio del sujeto obligado ante una solicitud de información realizada al Ministerio de Salud Pública (MSP), al amparo de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que con fecha 3 de abril de 2017, la Sra. AA solicitó al sujeto obligado información sobre la investigación que debió ser iniciada a raíz de la denuncia presentada con fecha 14 de setiembre de 2015, ante presuntas irregularidades existentes en un expediente radicado en dicha institución;

II) que ante el silencio del organismo, con fecha 18 de mayo de 2017 presentó denuncia ante la Unidad y en la misma fecha se confirió vista de la misma al MSP;

III) que el 25 de mayo de 2017, el sujeto obligado accedió a estas actuaciones en la oficina, pero no presentó descargos;

IV) que con fecha 12 de junio de 2017, recayó el informe jurídico N°22 que sugiere exhortar al MSP a que entregue la información solicitada, por haber operado el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley;

V) que de dicho informe se confirió vista a ambas partes, pero la misma no fue evacuada;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la ley N° 18.381, se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados;

II) que el artículo 15 de la citada ley, establece que los sujetos obligados deben responder las solicitudes de acceso a la información pública en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles por razones fundadas;

III) que una vez vencidos los plazos sin respuesta del organismo, el solicitante puede acceder a la información pues se configura la hipótesis de silencio positivo prevista en el artículo 18 de la citada ley;

IV) que el artículo 16 de la ley dispone a su vez el deber de dar respuesta al solicitante, extremo que no se verifica en el presente caso;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **RESUELVE:**

1°. Exhortar al MSP a que entregue a la Sra. AA la información solicitada por haber operado el silencio positivo o, en caso de que la misma no exista, comunique tal extremo a la solicitante.

2°. Solicitar al sujeto obligado que, en lo sucesivo, cumpla con los plazos legalmente establecidos para responder a los pedidos de información realizados al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente de la UAIP